**ACCIÓN DE HÁBEAS DATA PROPUESTA POR****RAFAEL** **ERNESTO****ANGUIZOLA, EN CONTRA DE EL DIRECTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO. PONENTE: ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO. -PANAMÁ, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).**

**Tribunal:**Corte Suprema de Justicia, Panamá

**Sala:**Pleno

**Ponente:**Esmeralda Arosemena de Troitiño

**Fecha:**Viernes, 09 de Octubre de 2009

**Materia:**Hábeas Data

Primera instancia

**Expediente:**182-09

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA promovida porRAFAEL ERNESTO ANGUIZOLA contra el DIRECTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

En su escrito de Hábeas Data, el peticionario insta a esta Corporación de Justicia a ordenar al funcionario demandado que remita a la Autoridad correspondiente, información que reposa en su expediente de conmutación de pena.

La información que en lo medular del escrito (fs. 2), fue solicitada a la entidad pública es la siguiente:

1.       Que se ordene el envió al Juez Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal, lo resuelto en la sección de Junta Técnica de 9 de diciembre de 2008, relacionado al informe del Director General del Sistema Penitenciario relativo a la conmutación de pena solicitada;

2.       Que se envíe al Juez Segundo las respuestas a los oficios 1648, 1949 y 2343;

3.       Que se envíe al Juez Segundo expediente completo y autenticado de conmutación de pena;

4.       Que se suministre copia autenticada al suscrito del expediente completo de conmutación de pena en mención;

5.       Que se informe si a la fecha existe o no respuesta a las peticiones enviadas anteriormente relacionadas a los puntos aquí solicitados.

La autoridad demandada al contestar el mandamiento de Hábeas Data, expuso con relación a los argumentos del accionante, que el señor ANGUIZOLA se encuentra actualmente recluido en el Centro Penitenciario de Nueva Esperanza, a órdenes de la Dirección del Sistema Penitenciario, toda vez que fue condenado a 150 meses de prisión por el delito de Tráfico Internacional de Drogas, proferida por el Juzgado Segundo de Circuito de Colón, Ramo Penal y la cual cumplirá en su totalidad el día 23 de septiembre de 2010.

Igualmente, la autoridad hace una serie de señalamientos en cuanto a los requisitos y trámites para los procesos de conmutación de pena, los cuales a juicio de ésta, el peticionario no realizó; indicando que la única resolución que consta en el expediente es la No.923 de 2 de octubre de 2006, añade que los créditos y diplomas que prueban la realización de estudios, son documentos personales y cuyas certificaciones le corresponden a la Universidad; así mismo, informó que en cuanto a los documentos propios del centro, ya se giró instrucciones para remitir la resolución que autorizó la salida para práctica forense que en su momento realizó el señor Anguizola (fs. 9-10).

Conocido los argumentos contenidos en la presente acción, la Corte procede a resolver el fondo de la pretensión.

El artículo 3 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, establece en el Capítulo II denominado "Libertad y Acceso a la Información", que "Toda persona tiene derecho a obtener su información personal contenida en archivos, registros o expedientes que mantengan las instituciones del Estado...". Como se aprecia, este artículo se refiere a lo que la doctrina a denominado Hábeas Data Propio, que garantiza el acceso a la información o datos personales de quien la reclama.

Por ello, no se discute en este negocio, que la información solicitada por el señor ANGUIZOLA, referente a documentos que se encuentran en su expediente personal dentro del penal, constituye información personal que le debe ser entregada, considerando además que el artículo 69 de la Ley 55 que reorganiza el Sistema Penitenciario, establece entre el derecho de ser informado de las decisiones acordadas por la Junta Técnica del Centro Penitenciario en relación a su caso.

En ese sentido, la solicitud de información se recibió el 9 de enero de 2009, y de la respuesta del funcionario no se desprende que se haya entregado o en su defecto dado respuesta, que como la Ley establece, debe ser por escrito en un término de treinta días calendarios a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Corresponde entonces a esta Superioridad reestablecer el derecho fundamental infringido, concediendo la acción de Hábeas Data con respecto a la solicitud de copia autenticada del expediente de conmutación de pena, aclarándole al señor ANGUIZOLA que la autoridad sólo autenticará aquellos documentos que les corresponde certificar, no obstante los diplomas y créditos deberán ser certificados por el centro de estudio que los emitió; salvo que los originales estén en poder de la autoridad demandada.

En cuanto a las solicitudes del señor ANGUIZOLA, que se ordene el envió de la documentación de conmutación de pena al Juzgado Segundo de Circuito de Colón, es oportuno indicar que la misma no es materia de la presente acción constitucional, toda vez que ese tema tiene su regulación en el Código Penal Vigente, en el cual se señala que la competencia para resolver dichas solicitudes corresponde a los Jueces de Cumplimiento, y ante la falta de esta figura actualmente, el artículo 19 de la ley 27 del 21 de mayo de 2008, remite esta labor o atribución al Juez de la Causa o Juez Primario.

En virtud de lo anterior, El PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE la acción de Hábeas Data propuesta por Rafael Anguizola contra de el Director del Sistema Penitenciario, sólo en cuanto a la solicitud de copia autenticada del expediente de conmutación de pena, en los términos expuestos en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia le ORDENA suministrar, en el término de cinco (5) días, la información requerida por el recurrente, una vez notificada esta Resolución y NIEGA la acción respecto a la solicitud de remisión de la información al Juzgado Segundo de lo Penal.

Notifíquese Y ARCHÍVESE.

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

VICTOR L. BENAVIDES P. -- ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ -- JERÓNIMO MEJÍA E. -- HARLEY J. MITCHELL D. -- OYDÉN ORTEGA DURÁN -- ANÍBAL SALAS CÉSPEDES -- WINSTON SPADAFORA FRANCO -- ADÁN ARNULFO ARJONA L.

YANIXSA Y. YUEN C. (Secretaria General)

*dtSearch 6.07 (6205)*